

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Televisiones Locales y Regionales de Castilla y León, por la que se acuerda rectificar los errores observados en la redacción y publicación del citado convenio, con el Código de Convenio 7800205.

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Televisiones Locales y Regionales de Castilla y León, por la que se acuerda rectificar los errores observados en la redacción publicada del citado convenio, con el Código de Convenio 7800205, suscrito con fecha de 16 de noviembre de 2007, de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, («B.O.E.» del 6 de junio), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, («B.O.C. y L.» de 18 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.— Ordenar la Inscripción de la citada Acta de la Comisión Paritaria en el Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— Depositar un ejemplar en esta Dirección General.

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 29 de enero de 2008.

*El Director General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,
Fdo.: MIGUEL ÁNGEL DíEZ MEDIÁVILLA*

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TELEVISIONES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

En el lugar y día al final mencionados y siendo las 17 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria el III Convenio Colectivo del sector de las Televisiones locales de Castilla y León que a continuación se relacionan:

- D. Javier Gutiérrez González.
- D. Javier Santamarina Durán.
- D. Juan Carlos Díez Aguirrezabala.
- D. Miguel Ángel Prieto García.
- D.ª Estefanía Ureña Arnaz.

D.ª Mónica Donis Merino.

D. Jorge Palencia de Miguel.

D. Óscar Sarmentero García.

ASESORES

Juan Antonio Bilbao Pérez (UGT).

José Alberto Sáez Navia (CCOO).

con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.— Rectificación de errores observados en la redacción definitiva del vigente Convenio Colectivo.

2.— Varios.

Tras la constatación de dichos errores, las partes llegan al acuerdo de rectificar éstos, modificando los artículos que se relacionan a continuación y en los términos que en este documento se redactan, de tal forma que los artículos aquí relacionados, con la redacción que en este documento adquieren, serán los definitivamente válidos y de obligado cumplimiento por las partes, quedando, por tanto, invalidados los textos que, de estos mismos artículos, aparecen en el Acuerdo de Convenio firmado en Valladolid a 3 de julio de 2007 y en la publicación del mismo en el «B.O.C. y L.» n.º 167 de 28 de agosto de 2007:

Artículo 3.— Ámbito Personal.

.....C.— El personal artístico en general, así como los colaboradores y becarios en prácticas.

(Resto del artículo no varía).

Artículo 11.— Clasificación Profesional.

Principios generales.

Los trabajadores/as que presten sus servicios en las Empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio, serán clasificados en atención a la ocupación y en relación con las aptitudes profesionales y contenido general de la prestación.

La clasificación se realiza en Grupos Profesionales o Áreas de actividad, por las tareas y funciones que desarrollen los trabajadores. Se establecen, dentro de los grupos profesionales o áreas de actividad, divisiones en niveles o categorías. Por acuerdo entre el trabajador/a y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo que determinará, por tanto, la ubicación del trabajador en el nivel correspondiente de uno de los Grupos Profesionales previstos en este Convenio. Las empresas deberán, dentro del primer año de vigencia del presente Convenio, realizar un proceso de revisión de la clasificación de categorías que vinieran aplicando con anterioridad a este Convenio a todos los trabajadores/as y en todos los centros de trabajo, con el objeto de que, al término del plazo, la Clasificación aplicada sea la aquí pactada.

Factores de encuadramiento.

1.— A tenor de lo dicho en el párrafo anterior, el encuadramiento de los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Nivel dentro del Grupo Profesional, será el resultado de la conjunta ponderación objetiva de los

siguientes factores: conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad:

- a) **CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- b) **INICIATIVA:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) **AUTONOMÍA:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.
- d) **RESPONSABILIDAD:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) **MANDO:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- f) **COMPLEJIDAD:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes mencionados.

2.- Los grupos profesionales o áreas de actividad así como los niveles o profesionales en cada uno de ellos tienen un carácter meramente enunciativo, sin que las empresas vengan obligadas a contemplar en su estructura organizativa cada uno de ellos; igualmente, siguiendo los criterios aquí detallados, podrán incluir, mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores/as, aquellas áreas de actividad o niveles que estimen necesarios para el desarrollo de su actividad.

GRUPOS PROFESIONALES (ÁREAS DE ACTIVIDAD).

La actividad que desarrollan las empresas de televisión da lugar a la existencia de las siguientes áreas que, en base a la homogeneidad de las tareas desempeñadas en su seno, originan el establecimiento de los siguientes Grupos Profesionales:

- A) Administración.
- B) Técnicos.
- C) Redacción.
- D) Servicios.

Categoría Profesional I.

1.- *Criterios generales:* El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial. Toma decisiones o participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección y ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

2.- *Enunciativo:* Director/a, Director/a Financiero, Director/a Comercial, Jefe/a de producción, Director/a Técnico, Director/a de Servicios Informativos, Director/a de contenidos, Redactor/a Jefe.

Categoría Profesional II.

1.- *Criterios generales:* Funciones que suponen tareas homogéneas y heterogéneas que pueden o no implicar responsabilidad de mando relacionadas con objetivos con adecuado grado de exigencia en autonomía, o contenido intelectual. Funciones que suponen la plena integración, coordinación y, en su caso, supervisión de actividades realizadas por colaboradores en una misma unidad funcional.

2.- *Enunciativo:* Productor/a, Realizador/a, Diseñador/a Gráfico, Operador/a de emisiones, Redactor/a, Responsable de contenidos.

Categoría Profesional III.

1.- *Criterios generales:* Tareas y trabajos consistentes en la ejecución de operaciones que requieran adecuados conocimientos profesionales,

aptitudes, prácticas e iniciativa adecuadas cuya responsabilidad esta limitada por la supervisión, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores/as.

2.- *Enunciativo:* Administrativo/a, Técnico/a audiovisual, Infógrafo/a, Técnico/a de archivos y documentación, Presentador/a.

Categoría Profesional IV.

1.- *Criterios generales:* Integran este grupo aquellos trabajadores/as, cuyos cometidos son de apoyo a las tareas fundamentales de la producción televisiva, tales como las tareas de recepción y otros oficios no incluidos en los demás grupos.

2.- *Enunciativo:* Comercial, Peluquero/a, Maquillador/a, Recepcionista.

Categoría Profesional V.

1.- *Criterios generales:* Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas con alto grado de dependencia que requieran esfuerzo físico o atención. Asimismo, formarán parte de este grupo las tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

2.- *Enunciativo:* Ayudante de producción, Auxiliar administrativo, Auxiliar de técnico audiovisual, Ayudante de redacción, Ayudante de documentalista.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.

Categoría Profesional I.

Director/a.— Es el máximo responsable de un centro de producción y emisión, ostentando labores de representación de la empresa, recursos humanos, estrategias comerciales, supervisión final de contenidos editoriales, gestión y explotación de una unidad de negocio.

Director/a de Servicios informativos.— Es el máximo responsable de la elaboración, gestión y edición de las tareas informativas generadas en la cadena. Supervisa las funciones de los redactores jefes en coordinación con el director del centro.

Director/a de Contenidos.— Es el máximo responsable del diseño y elaboración de la programación de la cadena, la supervisión de los contenidos de producción propia y responsable de la compra de producción ajena.

Director/a Técnico.— Es el profesional con la titulación correspondiente o capacidad demostrada, capaz de responsabilizarse, con plena iniciativa, de la explotación de equipos de alta y baja frecuencia, dirigiendo y orientando el trabajo del personal técnico a sus órdenes de uno o varios centros. También desempeña el seguimiento y evaluación del material técnico bajo su responsabilidad. Por último, realiza plenamente todas las funciones que desarrolla un técnico audiovisual.

Director/a Comercial.— Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de la empresa, cumpliendo los objetivos presupuestarios previamente determinados por la empresa, así como los contactos y relaciones con las agencias publicitarias y clientes. Orienta y coordina los distintos departamentos que intervienen en la contratación, administración y ejecución de la publicidad y coordina el personal de su departamento.

Director/a Financiero.— Es el profesional que dirige y supervisa las tareas administrativas y financieras de la empresa.

Redactor/a Jefe/a.— Es el profesional con título de grado superior o capacidad demostrada que se responsabiliza, con plena iniciativa de la inclusión de contenidos informativos y de la supervisión de los contenidos de producción propia del centro y dirige a los redactores/as pertenecientes a dicho centro de producción. A su vez, presenta espacios informativos y de producción propia, asumiendo también las tareas propias de un redactor/a.

Jefe/a de producción.— Es el profesional que es capaz de coordinar y dirigir las distintas labores de preparación y desarrollo de todo tipo de programas, captación y gestión de recursos económicos, materiales y humanos y labores de relaciones públicas, debiendo contribuir a la localización y montaje de escenarios en coordinación con el Director/a Técnico.

Categoría Profesional II.

Redactor/a.— Es el profesional capaz de confeccionar y realizar de forma escrita o hablada todo tipo de noticias y reportajes en sus diferentes fases. A su vez, presenta y realiza contenidos de carácter informativo y de producción propia en sus diferentes fórmulas.

Realizador/a.— Es el profesional que con la titulación correspondiente o con demostrada capacidad y pleno conocimiento del arte y las técnicas televisivas, es capaz de crear, dirigir y coordinar programas que exigen la dirección de medios técnicos y humanos. También podrá desempeñar funciones de técnico audiovisual.

Diseñador/a Gráfico.— Es el profesional que con experiencia en diseño, dibujo y rotulación y con conocimiento de las técnicas de animación tendrá, bajo su competencia la creación de formas gráficas para la realización de programas en televisión o insertos en sus contenidos, utilizando para ello, los procedimientos y técnicas que en cada caso considere más adecuados.

Productor/a.— Es el profesional que posee conocimientos televisivos que le capacitan para las labores de preparación o desarrollo de todo tipo de programas y de la captación y gestión de recursos materiales y humanos para la realización del mismo. Dichas tareas serán supervisadas finalmente por el Director/a o Director/a de producción si lo hubiera.

Responsable de contenidos.— Es el profesional que posee conocimientos televisivos que le capacitan para valorar y calificar las compras de producción ajena, elaboración de pautas de emisión en cadena, coordinación de emisiones, seguimiento de audiencias y tareas asociadas a la telemetría.

Operador/a de emisiones.— Es el profesional que posee los conocimientos técnicos y la dedicación exclusiva en gestionar los sistemas de emisión de una señal siguiendo una pauta de emisión o continuidad supervisada por el Director/a Técnico o responsable si lo hubiere.

Categoría Profesional III.

Técnico/a audiovisual.— Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y técnicas audiovisuales, realiza funciones de grabación de imágenes, montaje en los diferentes formatos analógicos o digitales y gestión de sonido en sus diferentes soportes. Dichas tareas serán supervisadas por el Director/a Técnico.

Presentador/a.— Es el profesional que con amplia cultura y dotes de comunicador/a, está capacitado para realizar con plena iniciativa la presentación leída o improvisada en espacios televisivos.

Infógrafa.— Es el profesional que posee conocimientos demostrados en el área de post-producción para elaborar, montar y realizar contenidos que requieran una edición no lineal/digital de carácter comercial u promocional. Desarrolla tareas específicas de Infografía y rotulación.

Administrativo.— Es el profesional que realiza labores propias de administración realizando cálculos precisos para la elaboración de informes y facturación. Sus tareas serán siempre supervisadas por el Director/a financiero o el Director/a.

Técnico/a de archivos y documentación.— Es el profesional que con conocimiento de los equipos a su cargo y bajo la supervisión del jefe técnico o responsable si lo hubiere, guarda y conserva los archivos de imagen y sonido.

Categoría Profesional IV.

Peluquero/a.— Es el profesional con la titulación propia de Peluquería.

Maquillador/a.— Es el profesional titulado o con demostrada capacidad y experiencia que ejerce funciones de maquillaje específicas para televisión.

Recepcionista.— Es el profesional que desarrolla tareas específicas de recepción.

Comercial.— Es el profesional que desarrolla actividades relacionadas con la contratación y venta de soportes comerciales.

Categoría Profesional V.

Ayudante de redacción.— Es el profesional que realiza tareas propias de un redactor pero sin una autonomía plena de ejecución y siempre mediante supervisión de un superior.

Ayudante de producción.— Es el profesional que realiza tareas propias de un productor/a pero sin una autonomía plena de ejecución y siempre mediante supervisión de un superior.

Auxiliar de técnico audiovisual.— Es el profesional que realiza tareas propias de un técnico pero sin una autonomía plena de ejecución y siempre mediante supervisión de un superior.

Auxiliar administrativo.— Es el profesional que realiza labores básicas de administración y recepción. Sus tareas serán dirigidas y coordinadas desde el Dpto. Administración.

Ayudante documentalista.— Es el profesional que realiza tareas propias de un técnico de archivos y documentación, pero sin una autonomía plena de ejecución y siempre mediante supervisión de un superior.

Se procurará que al año de permanencia en esta categoría los trabajadores/as tengan salida de la misma mediante ascenso a la categoría superior correspondiente.

Artículo 14.— Estructura, incremento y revisión salarial.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Pagas extraordinarias:

- a) Se establecen con carácter general dos pagas extraordinarias, en junio y diciembre.
- b) Las citadas pagas extraordinarias incluirán una mensualidad de salario base más la cantidad lineal de 24 € para todas las categorías, durante el año 2007 y 25 € durante los años 2008 y 2009. La forma y/o distribución del abono de las citadas pagas podrá pactarse en cada una de las empresas afectadas por este Convenio.

(Resto del artículo no varía).

Artículo 31.— Conciliación de la vida laboral y familiar.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO.

I.— En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre podrá el padre, en caso de trabajar en la empresa, hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de suspensión.

PERMISOS RETRIBUIDOS.

I.— Tres días hábiles por el nacimiento, acogida o adopción de hijo/a o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho o de parientes hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

(Resto del artículo no varía).

VARIOS

A propuesta de la parte social y haciéndose eco de la inquietud ampliamente instaurada entre lo/as trabajadores/as y ya comentada en el transcurso de la negociación regular del Convenio, ambas partes asumen el compromiso de iniciar de manera inmediata los contactos tendentes a regular, en cada centro de trabajo de los afectados por dicho Convenio, todas aquellas materias que, por su especificidad no tienen tratamiento y acuerdo en el mismo.

ANEXO 1

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE PERSONAL
MEDIANTE GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORÍAS

	Administración	Técnicos	Redacción	Servicios
1	Director/a, Director/a financiero, Director/a comercial, Jefe/a de producción	Director/a Técnico	Director/a de servicios informativos, Director/a de contenidos, Redactor/a jefe/a	
2	Productor/a	Realizador/a, Diseñador/a Gráfico, Operador/a de Emisiones	Redactor/a, Responsable de contenidos	
3	Administrativo	Técnico/a audiovisual, Infógrafo/a, Técnico/a de archivos y documentación	Presentador/a	
4	Comercial			Peluquero/a Maquillador/a Recepcionista
5	Ayudante de producción Auxiliar administrativo	Auxiliar técnico audiovisual	Ayudante de redacción, Ayudante documentalista	

ANEXO II

TABLAS ECONÓMICAS INICIALES AÑO 2007
SALARIO BASE DE NIVEL

Salarios iniciales 2007 (*)

	Mensual	Anual	Paga extra (**)
NIVEL I	1.206,88	14.482,56	1.230,88
NIVEL II	862,80	10.353,55	886,80
NIVEL III	803,76	9.645,10	827,76
NIVEL IV	729,22	8.750,59	753,22
NIVEL V	654,81	7.857,73	678,81

(*) Pendientes de revisión según IPC Real año 2007.

(**) Cantidad provisional pendiente de revisión salarial.

Concepto	Mensual	Diario
PLUS DE DISPONIBILIDAD HORARIA	95,00	
PLUS DE TÉCNICO AUDIOVISUAL	30,00	
PLUS DE FESTIVOS		70,00
PLUS DE FESTIVOS ESPECIALES		150,00

Si más asuntos que tratar se finaliza la reunión firmando todos los asistentes en señal de acuerdo.

En Valladolid, a 16 de noviembre de 2007.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, del Servicio Territorial de Fomento en Zamora, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: VPO-49-1-006/91.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación de la vivienda sita en la localidad de Benavente (Zamora) en Avda. Luis

Morán número 21 piso 1.º letra J de la que son sus propietarios D.ª Lisaro y D.ª Irene Miguélez Álvarez y D.ª M.ª Antonia Díaz Longedo, acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial. Expte.: VPO-49-1-006/91.

N.º Expediente	Propietarios	Domicilio	Localidad
49-1-006/91	Lisardo e Irene Miguélez Álvarez y M.ª Antonia Díaz Logedo	Avda. Luis Morán, 21 - 1.º J	Benavente (Zamora)

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/339/2008, de 27 de febrero, por la que se procede a la creación de ficheros automatizados con datos de carácter personal.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

En este sentido, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 2, establece que la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia, disposición de creación que deberá de recoger todos los apartados que establece el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los ficheros automatizados,

DISPONGO

Artículo 1.- Se procede a la creación de los ficheros automatizados con datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo I.